



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local derivado de las entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, conforme a lo dispuesto en el art. 20.3.h) del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras, acceso y salida de estaciones de servicio y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de pasajeros o mercancías de cualquier clase, se haya obtenido o no la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 4.- Cuota Tributaria.

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas.

a) Tarifa primera: Vados de uso permanente

- De 1 a 3 vehículos: 52,30 euros.
- De 4 a 8 vehículos: 164,00 euros.
- De 9 a 15 vehículos: 327,00 euros.





- De 16 a 25 vehículos: 436,00 euros.
- De 26 a 49 vehículos: 654,00 euros.
- De 50 a 75 vehículos: 1.308,00 euros.
- De 76 a 120 vehículos: 1.962,00 euros.
- De 121 a 200 vehículos: 3.270,00 euros.
- De más de 200 vehículos: 3.924,00 euros.

A los vados de uso permanente, afectados en uso por el mercadillo municipal y las actividades que se desarrollan en dicha zona, se les aplicará una tarifa equivalente al 50 por ciento de la tarifa ordinaria. Siendo preceptivo resolución expresa indicativa de los vados afectados.

Con carácter general, todas aquellas entradas que superen los tres metros lineales de longitud, sufrirán recargo del 20% sobre la cuantía de la tarifa que corresponda por cada 0,50 m. o fracción de exceso.

La longitud de la entrada se medirá desde los extremos donde comienza la modificación de la rasante de la acera; en caso de inexistencia, se medirá la longitud marcada por los deseos de prohibición o, en su defecto, la correspondiente al hueco de la fachada que sirva de entrada al garaje.

A los efectos de determinar el número de vehículos se tendrá en consideración el proyecto técnico presentado para la licencia de apertura de garajes colectivos.

b) Tarifa segunda: Vados de uso Temporal, para aquellos locales en los que se realicen actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en cuya licencia de apertura o instalación se contemple la reserva de plaza para vehículos. Locales con:

- Menos de 100 m2: 327,00 euros.
- De 100 a 300 m2: 523,20 euros.
- Más de 300 m2: 654,00 euros.
- Para cada fracción de metro se computará como un metro completo.

c) Tarifa tercera: En locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, se abonará anualmente:

- Por reserva de aparcamiento en una extensión de hasta 10 metros lineales: 654,00 euros.
- Por cada metro más se abonará al año, 91,56 euros.

d) Tarifa cuarta: Reservas de espacio frente al vado:

- 12,00 euros por metro lineal.
- Para cada fracción de metro se computará como un metro completo.





- e) Tarifa quinta: Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público concedidas a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento, abonarán al año:
- Por cada vehículo, 327,00 euros.
 - Por cada camión, furgoneta o análogo destinadas al servicio público de transporte, 654,00 euros.
- f) El inicio del expediente, con la correspondiente presentación de la solicitud, conlleva el pago de una tasa, cuyo importe asciende a 12,00 euros, que será abonada en el momento de presentación de la solicitud oportuna, a fin de que se emitan los informes policiales, necesarios para la correcta tramitación.
- g) Las solicitudes de cambio de ubicación y de titularidad de placa de "vado" por otra nueva, se tramitará como baja de vado en su antigua ubicación y alta de vado en la nueva, debiendo abonar el sujeto pasivo una tasa que asciende a 12,00 euros por los trámites llevados a cabo, así como la anualidad por el importe que corresponda de ese vado si aún no ha sido satisfecha.

Artículo 5.- Exenciones.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad o a la defensa nacional.

Artículo 6.- Período impositivo y devengo

La obligación de pago de la tasa nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concederse la correspondiente licencia o de beneficiarse del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización, en el caso de que ésta sea posible.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural, salvo inicio o cese en la utilización que dará lugar al prorrateo mensual, incluido aquel en el que se produzca dicho inicio o cese.





Artículo 7.- Gestión

1. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante el ingreso previa liquidación de la cantidad correspondiente en el lugar que establezca el Ayuntamiento, exigiéndose su depósito previo.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en las listas cobratorias, por años naturales mediante los correspondientes recibos o liquidaciones.

Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente Ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por periodo de 15 días.

El plazo de ingreso en período voluntario queda establecido en al menos dos meses, debiéndose de comunicar dicho plazo mediante anuncio de Cobranza en la forma determinada en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.-

1. Las cantidades resultantes de la aplicación del cálculo de las tarifas se liquidarán anualmente por cada aprovechamiento solicitado o realizado, prorrateándose por meses naturales, incluido el de inicio y cese del aprovechamiento, procediéndose a la devolución de la parte proporcional de la cuota en los casos de cese en la utilización del dominio público.

2. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

3. Los obligados al pago comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa, que surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su comunicación.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes natural siguiente al de su presentación, siendo necesario para la efectiva baja en el padrón la entrega de la señalización a los servicios municipales competentes. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa, todo ello de conformidad con las normas municipales reguladoras de la autorización de reserva de la vía pública; señalándose que, en todo caso, la baja ha de suponer el cese efectivo en aquella (retirada de la señalización, discos, etc.) en los términos que determine dicha normativa.



FIRMANTE - FECHA





DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 25/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/03/2022 09:23:58

DOCUMENTO: 20220514893
Fecha: 25/03/2022
Hora: 09:23





DILIGENCIA DE SECRETARÍA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2013 aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos de aceras por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Durante el plazo de información pública abierto por 30 días (BOP número 220 de 18 de diciembre de 2013) no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se elevó automáticamente a definitivo.

El texto íntegro de la modificación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 245 de 26 de diciembre de 2013 (páginas 12 y siguientes) en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto refundido de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos de aceras por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase se publica en el Portal de Transparencia en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Dicho texto refundido contiene las siguientes modificaciones anteriores a la Ordenanza Fiscal:

- Modificación publicada en el B.O.P. número 248, de fecha 27/12/2012.

**Las Gabias, documento firmado electrónicamente
EL SECRETARIO GENERAL
Francisco Javier Puerta Martí**

